

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 008164/13-12-2024

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 091-2024 DNFD/CHIRIQUÍ de 27 de noviembre de 2024 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA LANNY No. 12, sin licencia de operación, ubicado en Provincia de Bocas del Toro, Chiriquí Grande, Edificio Bomba Terpel, Departamento 1, Urbanización Rambala.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. El establecimiento estaba operando sin la correspondiente licencia de operación otorgada por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.
2. En el establecimiento se encontró arreglos con bebidas alcohólicas almacenados en un anaquel de metal.
3. Se encontró rajaduras en la pared.
4. El área de sustancias controladas no cuenta con un área segregada e identificada para los productos vencidos.
5. El área para productos vendidos y para devolución no cumple ya que se encontró dentro del baño.

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 2024 “Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las farmacias y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.
El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/. 5.000.00) de la siguiente forma:

1. Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)
2. Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)
3. Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/.5.000.00)."

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9. Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.

Que el artículo 155, numerales 8 y 10 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

8. Operar un establecimiento farmacéutico sin la correspondiente licencia de operación de establecimiento farmacéutico.
10. La venta y/o cobro de bebidas alcohólicas en un establecimiento farmacéutico.

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00) al establecimiento FARMACIA LANNY No. 12, sin licencia de operación, ubicado en Provincia de Bocas del Toro, Chiriquí Grande, Edificio Bomba Terpel, Departamento 1, Urbanización Rambala, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2024.12.16 12:13:41
-05'00'

Mgr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

En la Ciudad de Panamá

a las 8:43 AM de la mañana
del día 14 de julio
de 2025 se notificó al Sr(a)
Dra. Paola M.
con Cédula N° 4713-1244

x for: John Miller Studio
4-226-554



Boquerón, 11 de julio de 2025

MAGISTER
URIEL PEREZ
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIAS Y DROGAS
MINISTERIO DE SALUD
DAVID

Señor Director:

Yo Omar Ponte Morales representante legal de Operadora de Farmacias Lanny, S A, por este medio me doy por notificado de la Resolución número 008164 del 13 de diciembre de 2024, Autorizo a Olinka Millán Samudio con cedula de identidad personal número 4-226-554 para que retire una copia de estas resoluciones.

Atentamente,



OMAR PONTE MORALES
4-713-1244

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Omar
Ponte Morales

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 08-DIC-1975

LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI, DAVID

SEXO: M

TIPO DE SANGRE:

EXPEDIDA: 22-JUL-2021

EXPIRA: 22-JUL-2036



4-713-1244



Omar Ponte Morales

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Olinka,
Millan Samudio

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 26-NOV-1970
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI, BARÚ
SEXO: F
EXPEDIDA: 14-SEP-2017
TIPO DE SANGRE:
EXPIRA: 14-SEP-2027



4-226-554



Olinka Millan Samudio